



TÍTULO I CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 1.- CONFORMACIÓN:

Es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad, conformado por todos los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum demandado por los Estatutos Sociales y la Ley, y en las condiciones previstas por tales ordenamientos.

TÍTULO II REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM

CAPÍTULO I REUNIONES

ARTÍCULO 2.- REUNIONES:

Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias y son presididas por uno cualquiera de los asistentes, acordado por las mayorías indicadas en los Estatutos Sociales.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva y los presidentes de sus comités serán invitados a asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 3.- REUNIONES ORDINARIAS:

Se efectúan en el domicilio de la Sociedad dentro de los tres primeros meses de cada año, en el lugar, el día y hora determinado por el Gerente General de la Sociedad o la Junta Directiva en la convocatoria.

La Junta Directiva previo estudio y análisis de los Estados Financieros y de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, podrá determinar cuando lo estime necesario, dos cortes de cuentas de ejercicio adicionales al corte anual de que trata el artículo 73 de los Estatutos, los cuales se podrán llevar a cabo al último día hábil de los meses de junio y octubre de cada año.

De así aprobarlo, ordenará a la Administración de la Compañía comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal. Una vez los estados financieros hayan sido preparados de conformidad con la ley, se citará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dentro de los tres primeros meses siguientes al corte ordenado. La convocatoria deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informárseles que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los

libros y sus soportes justificativos están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.

ARTÍCULO 4.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

Se verifican por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente General o del Revisor Fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores debe convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el 15% del capital suscrito.

Las reuniones extraordinarias se llevan a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, en el domicilio principal, en el día y hora indicados en la convocatoria, la que debe realizarse con una antelación no inferior a cinco (05) días calendario.

La Asamblea extraordinaria no puede tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero por decisión de las mayorías indicadas en los Estatutos, puede ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día. La Asamblea General de Accionistas puede reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS:

La convocatoria a las reuniones ordinarias deberá realizarse con no menos de quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella debe informarse que durante el término de la convocatoria, los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificativos y los demás documentos señalados en la ley, en los estatutos y en este reglamento están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.

ARTÍCULO 6.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO:

La Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 de la mañana, en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad donde funcione la administración de la Sociedad, en el evento en que no sea convocada dentro de los tres (3) primeros meses del año.

ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA A LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

Las reuniones extraordinarias se convocarán con antelación no menor a cinco (5) días calendario de anticipación.

Exceptuando el término de antelación, a la convocatoria de las reuniones extraordinarias se deberán aplicar todas las reglas propias de las reuniones ordinarias, incluyendo, en particular, las relativas a los derechos de los accionistas y a solicitar información y aclaraciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día propuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de este reglamento.

ARTÍCULO 8.- FORMA DE LA CONVOCATORIA:

Para la convocatoria, tanto de reuniones ordinarias como extraordinarias, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) En todos los casos la citación de los accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o electrónica registrada por el accionista en la Dirección Jurídica de la Sociedad, o mediante publicación en la página web de la sociedad www.tgi.com.co o la que haga sus veces, o por aviso publicado en un periódico editado en el domicilio principal de la Sociedad y de amplia circulación nacional.
- b) En el acta de la respectiva sesión se dejará constancia expresa de la forma como se verificó la citación.
- c) En el orden del día se desagregarán los diferentes asuntos por tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como “otros” o “proposiciones y varios”, y de modo que no se confunda con otros, dando al mismo una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que deberá ser advertido. Solo en el evento en que sean incluidos expresamente en la convocatoria respectiva, podrán ser analizados y votados por la Asamblea General de Accionistas los siguientes asuntos:
 - La aprobación de estados financieros intermedios y finales.
 - Reformas estatutarias.
 - Renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones.
 - Disolución anticipada.
 - Segregación de activos o escisión impropia.
- d) En el caso de modificaciones de los Estatutos, se deberá votar separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se votará de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.
- e) El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea en los casos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 9.- REUNIONES SIN PREVIA CONVOCATORIA:

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 10.- REUNIONES NO PRESENCIALES:

En los eventos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995, o los que la modifiquen, sustituyan o adicionen, la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales. En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 398 de 2020, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO III QUÓRUM

ARTÍCULO 11.- QUÓRUM DELIBERATORIO:

La Asamblea General puede deliberar con un número plural de personas que represente las mayorías indicadas en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 12.- QUÓRUM DECISORIO:

Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se adoptarán con un número plural de accionistas que corresponda a las mayorías indicadas en los Estatutos Sociales. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación deberá deducirse para el cálculo de las mayorías requeridas, los votos que correspondan a los administradores o colaboradores de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

ARTÍCULO 13.- QUÓRUM ESPECIAL PARA REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA Y PARA REUNIONES CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO:

Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, se dará aplicación a lo previsto en el primer inciso; pero en el evento en que la Sociedad negociare sus acciones en bolsa de valores la sesión será válida con la presencia de uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

ARTÍCULO 14.- INAPLICABILIDAD DE LAS RESTRICCIONES DEL DERECHO AL VOTO:

En la Sociedad no existirán restricciones al derecho al voto distintas a las estipuladas para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 15.- VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES:

Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la Ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los socios, aun los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 16.- ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL:

En las elecciones de los miembros de Junta Directiva por parte de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El secretario constatará y comunicará a los asistentes, antes de iniciar la votación, el número de acciones representadas, de lo cual dejará anotación en el acta respectiva.
- b) El Secretario recordará cuál es el sistema de votación implementado que dé cuenta del número de acciones representadas por cada accionista o apoderado, y que les permite emitir sus votaciones frente a cada proposición.
- c) El secretario verificará el total de votos emitidos de acuerdo con el sistema de votación adoptado e informará el sentido de la votación.
- d) Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral, siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una junta, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidos emitidos por el de cargos a proveer.
- e) El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.
- f) Si quedaren puestos, por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándoles en el mismo orden descendente.
- g) En caso de empate de residuos se decidirá por suerte.
- h) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
- i) No podrá repetirse, el nombre de un candidato en una misma lista

PARÁGRAFO: El anterior procedimiento se aplicará en aquellos eventos en que no exista unanimidad en la elección de los miembros de Junta Directiva.

ARTICULO 17.- ACREDITACIÓN DE LAS CALIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva, deberán remitir los documentos que le permitan al Comité de Auditoría, Riesgos, Talento y Gobierno Corporativo de la Junta Directiva verificar las calidades y requisitos aplicables a cada categoría de miembro. Durante la respectiva reunión de la Asamblea de Accionistas, se presentará informe del Comité de Auditoría, Riesgos, Talento y Gobierno Corporativo que informará a los accionistas acerca del cumplimiento de las condiciones y requisitos por parte de los candidatos.

PARÁGRAFO: En TGI se considera un miembro independiente aquella persona que cumple con los siguientes criterios de independencia:

1. No tener la calidad de empleado o directivo de la Sociedad, de su matriz, filiales o subsidiarias en los últimos tres (3) años, exceptuando cuando se trate de la reelección de un miembro independiente.
2. No tener la calidad de Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto.
3. No tener la calidad de accionista de una persona jurídica o de miembro fundador o directivo de una entidad sin ánimo de lucro, que sea apoderada, contratista o proveedora de la Sociedad o que preste servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad que represente veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales durante un (1) año gravable.
4. No tener servicios personales contratados o la calidad de consultor o asesor de la Sociedad, su matriz, filiales o subsidiarias.
5. No tener la calidad de accionista de una persona jurídica o de miembro fundador o directivo de una entidad sin ánimo de lucro, que recibe donativos provenientes de la Sociedad que representen más del veinte por ciento (20%) o más del total de los donativos recibidos durante un (1) año gravable.
6. No tener la calidad de administrador de alguna persona jurídica en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
7. No recibir, ni haber recibido, remuneración o pagos por parte de la Sociedad, su matriz o sus subsidiarias, durante un período de doce (12) meses continuos en los últimos tres (3) años previos a su designación, diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva.
8. No tener la calidad de accionista ni de empleado de la firma que se desempeña como revisor fiscal o como auditor externo de la Sociedad, ni haberlo sido durante los tres (3) años anteriores a su designación.

9. No tener ningún conflicto de interés con vocación de ser permanente, que la Junta Directiva determine que impide la calificación como independiente.
10. No haber ocupado el cargo de miembro de Junta Directiva por un periodo superior a los diez (10) años.

Los supuestos descritos 1 al 10 de esta sección, aplican para los vinculados personales. Se entenderá por Vinculado Personal a los parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y a las personas naturales o jurídicas de las que la referida persona, o su cónyuge o compañero permanente, o sus parientes en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, sean miembros de junta o empleados, o lo hayan sido durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección de la persona referida en el cargo que ostenta.

ARTÍCULO 18.- CRITERIOS DE DIVERSIDAD EN LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

En la conformación de la Junta Directiva, se considerarán criterios de género, raza, nacionalidad, diversidad e inclusión, con el fin de propender porque la Junta Directiva sea cada vez más diversa en su integración. Asimismo, se garantizará un mínimo del 40% de mujeres dentro de los cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva.

TÍTULO III REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 19.- GENERALIDADES:

1. Salvo las restricciones legales, los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito y conferido en legal forma indicando el nombre del apoderado, el del sustituto, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere, salvo las limitaciones legales.
2. La Sociedad no patrocinará el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto y promoverá el uso de un modelo estándar de carta de representación que se hará llegar a los accionistas junto con la convocatoria o que será publicado en su página web. Tal modelo deberá contener los puntos del orden del día y las correspondientes propuestas de acuerdo determinadas por la Junta Directiva y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.
3. Los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, el presidente del Comité de Auditoría, Riesgos, Talento y Gobierno Corporativo, así como el Gerente General de la Sociedad, serán invitados a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas sobre los temas de su incumbencia.

ARTÍCULO 20.- CONDUCTAS PROHIBIDAS EN RELACIÓN CON LOS PODERES:

Los administradores deberán dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de la compañía en relación con el tratamiento igualitario a los accionistas. En consecuencia, en relación con los poderes que se otorguen, deberán abstenerse de incurrir en las conductas establecidas en el Código de Comercio.

Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la Sociedad no limitará el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea ésta accionista o no.

TÍTULO IV INFORMACIÓN A SER SUMINISTRADA A LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 21.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA:

La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos:

- a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias o estado de resultados del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
- b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
- c) El informe de la Junta Directiva y del Gerente General sobre la situación económica y financiera de la Sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:
 - (i) Informe detallado de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la Sociedad.
 - (ii) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.

- (iii) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas.
 - (iv) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros.
 - (v) Los dineros u otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera, y las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras.
 - (vi) El informe de gestión del Representante Legal, en los términos de la Ley 603 de 2000, o la que la modifique, adicione o sustituya. Adicionalmente deberá incluir la calificación de riesgos de la Sociedad.
- d) El informe escrito del Revisor Fiscal.
 - e) El informe sobre operaciones con vinculadas.
 - f) Los demás documentos exigidos por la ley, los estatutos o el Código de Gobierno Corporativo.

El informe de Gobierno Corporativo, los informes de los Comités de Junta Directiva, las conclusiones de la autoevaluación de la Junta Directiva y complementarios, serán presentados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al corte a 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 22.- PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas durante todo el tiempo de la convocatoria en la sede social de la empresa la información relacionada en los puntos de la convocatoria, así como las citaciones a la Asamblea General de Accionistas, y todos los documentos adicionales que deban ser conocidos por los accionistas con anterioridad a la reunión para la toma de decisiones correspondiente.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE CIERTOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:

- a) Durante el término de la convocatoria y dentro de la oportunidad acá señalada, los accionistas tendrán derecho a solicitar información adicional o aclaraciones respecto a los puntos planteados en el orden del día.
- b) Cualquiera que sea la solicitud realizada por los accionistas con base en lo indicado en el literal anterior, se deberá presentar ya sea por intermedio de los canales web de atención al accionista o acercándose directamente a la Subgerencia de Asuntos

Corporativos. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la justificación de los motivos que las fundamentan.

- c) Las solicitudes oportunamente presentadas y debidamente sustentadas serán estudiadas en un término no mayor a dos (2) días comunes, en el cual decidirá sobre su procedencia. El accionista que realice la solicitud deberá dejar una dirección de correo electrónico de contacto a la cual se enviará la respuesta a su solicitud.
- d) Cuando se decida brindar información adicional o aclaraciones en relación con los puntos incluidos en el orden del día, tal información o aclaraciones deberán ser puestas a disposición de todos los accionistas a través de la página web de la Sociedad.
- e) La Sociedad podrá negarse a entregar la información solicitada por algún accionista, cuando la misma pueda calificarse de i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.
- f) La negativa por parte de la Sociedad para entregar información o brindar aclaraciones deberá estar debidamente motivada.

ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN ESPECIAL TRATÁNDOSE DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:

Cuando dentro del orden del día de la respectiva reunión deban ser designados los integrantes de la Junta Directiva, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la lista de candidatos, con su respectivo resumen de hoja de vida que verifique el cumplimiento de los requisitos que sean aplicables, en el domicilio principal. Para el efecto, los accionistas deberán remitir sus propuestas dentro del término previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 25.- INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE SOCIEDADES SUBORDINADAS:

Cuando a ello haya lugar, la Sociedad tendrá a disposición de los accionistas, la información financiera y no financiera que sea material para las decisiones sobre las sociedades subordinadas.



TÍTULO V FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES:

Las funciones de la Asamblea General de Accionistas se encuentran contempladas en los estatutos de la Sociedad.

TÍTULO VI ACTAS DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 27.- ACTAS:

En el libro de actas de Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las deliberaciones y decisiones del órgano societario, siendo éstas suscritas por el presidente y el secretario designados para la reunión, previa aprobación por la comisión de dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea.

Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y deberán elaborarse y suscribirse una vez culmine la respectiva reunión; en caso de renuencia de uno cualesquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el revisor fiscal.

ARTÍCULO 28.- COPIAS DE LAS ACTAS A ENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL:

Copia del acta, de los balances y de los estados de pérdidas y ganancias se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia Financiera, en el evento que la Sociedad se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.

ARTÍCULO 29.- VIGENCIA: ARTÍCULO TRANSITORIO:

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas de TGI.